



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, para informar que la representante legal de la entidad ejecutante, allegó ante este Estrado, solicitud de terminación¹ por pago total de la obligación perseguida con esta ejecución, la cual se encuentra coadyuvada por el gestor judicial por activa. Del mismo modo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares previas practicadas dentro de las presentes diligencias, además de requerir el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, a su favor.

De otro lado se solicita exonerar de costas y perjuicios a las partes, además de renunciar al término de notificación y ejecutoria favorable.

Que de cara al anterior memorial, se da cumplimiento al requerimiento que fuere elevado por este Estrado judicial mediante Auto No. 084 del 01/02/24².

A su turno se informa que el presente proceso cuenta con embargo de remanentes³ por cuenta de este mismo Juzgado, a favor del proceso ejecutivo radicado al número **2021-00052-00**, y que se encuentra vencido el término de traslado a la liquidación del crédito presentada por activa⁴, la cual se encuentra ajustada a derecho. *Pasa a despacho, febrero 9 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	109
RADICADO	76-736-31-03-001- 2022-00043-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILDER DIAZ VIDALES
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO, DECLARA TERMINACIÓN DE PROCESO, LEVANTA MEDIDAS

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe que precede, en primer término, y tras revisar la liquidación que se cobra en este asunto, el Juzgado **IMPARTE APROBACIÓN** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, liquidación realizada conforme a los parámetros establecidos en el auto que libro mandamiento de pago.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza la representante legal y apoderado judicial por activa, y como quiera que se

¹ Véase PDF. 49, expediente electrónico.

² PDF. 46, ibídem.

³ PDF. 39, ibídem.

⁴ Véase PDF. 47, ibídem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá. Del mismo modo se habrá de levantar las medidas cautelares impuestas en esta causa, procediéndose a librar los oficios pertinentes, además de incorporar la presente decisión al expediente radicado al número **2021-00052-00**, que tramita este estrado, en virtud del embargo de remanentes decretado por este servidor en favor del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de los demandados WILDER DIAZ VIDALES Y VICKY MURILLO IZQUIERDO. Aclarando para el efecto, que los bienes puestos a disposición de esta causa continuaran cautelados por cuenta del proceso radicado al número **2021-00052-00**.

Igualmente se acepta la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado (artículo 119 del G.GP.), sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR ACATADO el cumplimiento de la orden judicial establecida por este Estrado, mediante auto No.084 del 01/02/24.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito arribada a este Despacho, por las razones mencionadas ut supra.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, sin lugar a condenar en costas de conformidad y en atención al acuerdo celebrado entre las partes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR WILDER DIAZ VIDALES identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.252.945**, a saber:

1.- Bienes inmuebles identificados con las matrículas No(s):

1.1. **370-214880** y **370-223747** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V).

1.2. No(s). **380-54613** y **380-15962** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V).

1.3. **282-27297** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Quindío.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ACLÁRESE para el efecto, que los anteriores bienes continuaran cautelados por cuenta del proceso radicado al número **2021-00052-00**, que se sigue ante este Estrado. **Por secretaria líbrense los oficios respectivos.**

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos de placas **IFX250** y **HOK70A**, matriculados en la Secretaría de Tránsito de Cali, de propiedad del demandado WILDER DIAZ VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.252.945**.

ACLÁRESE para el efecto, que los anteriores bienes continuaran cautelados por cuenta del proceso radicado al número **2021-00052-00**, que se sigue ante este Estrado. **Por secretaria líbrense los oficios respectivos.**

SEXTO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado *“CARNES LA MACARENA DEL NORTE”* identificado con matrícula **No. 5807**, inscrito en la Cámara de comercio de Cali -Valle-, de propiedad del demandado WILDER DIAZ VIDALES identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.252.945**.

ACLÁRESE para el efecto, que el anterior bien continuara cautelado por cuenta del proceso radicado al número **2021-00052-00**, que se sigue ante este Estrado. **Por secretaria líbrense los oficios respectivos.**

SÉPTIMO: INCORPORAR la presente decisión al expediente radicado al número **2021-00052-00**, que tramita este estrado, en virtud del embargo de remanentes decretado por este servidor en favor del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de los demandados WILDER DIAZ VIDALES Y VICKY MURILLO IZQUIERDO.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de Ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado (artículo 119 del G.GP). La notificación no es renunciante, en virtud del principio de publicidad y el de legalidad de las formas.

NOVENO: Sin lugar a **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual.

DÉCIMO: Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese este auto, en lo posible a los sujetos procesales de esta actuación, de acuerdo con los medios



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

tecnológicos disponibles, además del correspondiente estado electrónico.

UNDÉCIMO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado⁵ el presente auto, y luego de realizadas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 24. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

⁵ En términos de que se habrá de notificar por estados.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5814717330bcf74465c383d37b26d356fa36709c7f0e342dca4d961aa33d402e**

Documento generado en 15/02/2024 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>